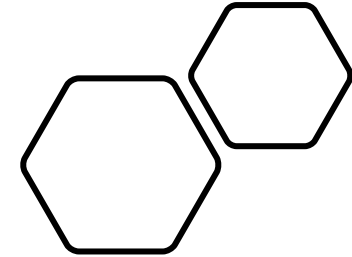


1er CONGRESO DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BUEN GOBIERNO



LA TRANSPARENCIA, A FONDO

Mesa redonda **“Conflicto entre transparencia y
protección de datos personales”**

Joaquín Meseguer Yebra
Ayuntamiento de Madrid
Red FEMP de Transparencia
 @MeseguerYebra

¿Protección de datos vs. Transparencia?

- Este es el **planteamiento tradicional, el enfrentamiento**. El conflicto es natural, pero no tenemos por qué insistir en él. El esfuerzo debe estar en conciliar ambos intereses. Hay un empeño en enfrentarlos/nos
- Hasta tal punto es así, que quienes tienen poca intención de rendir cuentas a través de la transparencia han aprendido bien que **la protección de datos es la mejor excusa**, al menos “para hacer tiempo”, **para cercenar el acceso a la información pública**, incluso cuando en la información no contiene datos personales (caso de datos de personas jurídicas)
- Es una idea muy enraizada en la Administración la de aplicar **el mayor rigor en la protección del dato con independencia de la naturaleza del dato**

¿Estamos ante un derecho fundamental?

- Sin ser determinante (aunque sí lo es a efectos de protección jurisdiccional del derecho), la **diferente naturaleza de ambos derechos no ayuda**
- Aunque es ya un clásico el debate sobre la naturaleza del derecho de acceso a la información, **hay que abordarlo definitivamente** (artículo 42 de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales vs. artículo 105 de la Constitución). La transparencia es un elemento esencial para fortalecer la democracia
- En el ideario funcional, administrativo, este factor pesa mucho. Y aún pesa más la existencia de un organismo con **capacidad sancionadora** como la AEPD con una clara apariencia “castigadora”, frente a un CTBG (y homólogos autonómicos) que intentan abrirse camino y tener voz

Algunas “señales” reveladoras

- Pocas veces llega un informe de órganos de nuestras administraciones (no unidades de transparencia) teniendo que ponderar la transparencia y la protección de datos (en la mayor parte de los casos, no se trata de elegir entre una y otra, sino de conciliarlas) en el que se cite el **artículo 15 de la LTAIBG** y sí la LOPDGDD

Disposición adicional segunda. Protección de datos y transparencia y acceso a la información pública.

La publicidad activa y el acceso a la información pública regulados por el Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las obligaciones de publicidad activa establecidas por la legislación autonómica, se someterán, cuando la información contenga datos personales, a lo dispuesto en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la presente ley orgánica.

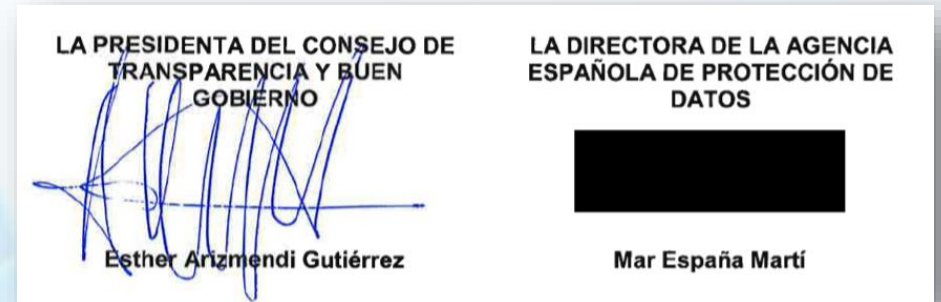
- **Desconocimiento “brutal” de la normativa** de transparencia y también de la de protección de datos que lleva a:
 - Considerar que hay datos que son personales cuando no lo son (personas jurídicas)
 - Todos los datos personales tienen igual protección (tanto si son datos meramente identificativos, como si son datos relativos a la salud o a ideología o creencias de la persona)

Algunas “señales” reveladoras

- Los **trámites de alegaciones** cuando están presentes datos personales que evidentemente deben ser conocidos (o publicados) o el efecto bloqueo sobre el acceso que se genera cuando hay una oposición de tercero afectado (por ejemplo, los datos de un adjudicatario de un contrato)
- **Recabar el consentimiento del titular del dato** cuando se trata de un dato personal que no es de especial protección (“yo, si no me dan permiso, no doy el dato”). Sí alegaciones, no consentimiento
- La **publicación disociada o parcialmente disociada de datos que deben ser conocidos** para que garantizar los fines de la ley de transparencia (rendición de cuentas y control). Un ejemplo: la identidad de los empleados públicos con compatibilidad para el ejercicio de otra actividad

Algunas “señales” reveladoras

- Si echamos una mirada a los **criterios interpretativos conjuntos de la AEPD/CTBG** para aprender a ponderar entre ambos derechos, nos damos cuenta de que son **pocos y de menor relevancia**:
 - El último hace casi 2 años (marzo 2020) sobre personal eventual de la Administración.
 - Sobre agendas públicas (julio 2016)
 - Sobre el DNI y firma manuscrita (julio 2015)
 - Sobre la aplicación de los límites al acceso y sobre RPTs y retribuciones en el sector público (ambos de junio 2015)
- ¿**Dónde están los criterios** que se necesitan para la infinidad de supuestos que se plantean? Acceso a datos personales en un expediente de licencia urbanística, en un acta de inspección, etc.



Y el caso es que la LOPDGDD...

...es bastante clara a la hora de exponer **en qué casos está permitida la publicación o el acceso (tratamiento) de determinados datos personales:**

- Cumplimiento de una obligación legal
- Ejercicio de un poder público atribuido al responsable
- Cumplimiento de una **misión realizada en interés público**



PREÁMBULO

I

La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

Algunas vías que explorar... quizás

- Amén de la reconsideración de la naturaleza del derecho de acceso a la información
- **Autoridades independientes con la doble responsabilidad** en materia de protección de datos y transparencia (ejemplo andaluz, CTPDA)



- **Incorporar el informe de las autoridades en materia de protección de datos al proceso de resolución de las reclamaciones** en materia de acceso a la información (modelo catalán, APDCAT)



1^{er} CONGRESO DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BUEN GOBIERNO

LA TRANSPARENCIA,
A FONDO



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



RED DE ENTIDADES LOCALES
POR LA TRANSPARENCIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

¡GRACIAS!

Joaquín Meseguer Yebra

 **@MeseguerYebra**